



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 26 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó escrito **DESISTITIENDO DEL RECURSO DE APELACIÓN**. Que los días 27 y 30 de agosto del 2021, la titular del Despacho Judicial se encontraba en uso del permiso que legalmente le fue concedido por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sírvase proveer. Carcasí, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria.

Rad. 681524089001-2021-00050-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddos: MYRIAN TARAZONA JURADO Y FLORENCIO MEZA GARCIA
Pso. EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

Carcasí- Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado subsidiariamente por la apoderada de la parte demandante, en el recurso de reposición contra el auto inadmisorio de fecha 03 de agosto de 2021, en el cual se indica que las razones para desistir conforme la facultad que le concede el artículo 316 del C.G del P., por lo que solicita no se condene en costas y perjuicios.

Ahora bien, conforme lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso y por ser procedente y cumplir con los requisitos legales, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado subsidiariamente al recurso de reposición por la parte ejecutante en contra del auto de fecha 03 de agosto de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda ejecutiva hipotecaria y posteriormente en fecha del 20 de agosto de 2021, concedió el recurso de apelación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte ejecutante, formulado subsidiariamente del recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de agosto de 2021, que inadmitió la demanda ejecutiva hipotecaria, apelación que fue concedida mediante auto del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: en consecuencia, estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 20 de agosto de 2021, y se **ORDENA DEVOLVER** los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.



TERCERO: En firme la presente providencia, archívense el expediente previo las anotaciones de ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



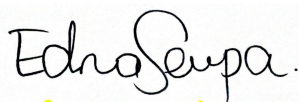
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NOTIFICACION: AUTO 31 DE AGOSTO DE 2021- ACEPTA
DESISTIMIENTO RECURSO APELACIÓN

ANOTACION: ESTADO No. 097



EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria